

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "GRUPO PINA CO. S.R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAURICIO JIMÉNEZ BRAVO PIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR" ser una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada **GRUPO PINA CO S DE RL DE CV.**, debidamente constituida y pasada ante la fe del notario público número 32 de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, Licenciado Eulogio Buendía Díaz de León, mediante escritura número 15,282 de fecha 04 de Marzo de 2010 dos mil diez, conformada por el Licenciado **MAURICIO JIMÉNEZ BRAVO PIÑA Y MARTHA ELENA PIÑA RAYGOZA** al amparo de lo dispuesto por en el artículo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles artículos 58 al 86.

- Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL CLIENTE", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número ¹ eliminado _____
- Que tiene su domicilio ubicado en la calle ² eliminado en dos renglones _____ ³ eliminado _____
- Que en virtud de su objeto, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL CLIENTE", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

- Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- Que cuenta con Registro Nacional de Proveedores INE con número 2015050661327576, registrado el 06 seis de mayo de 2015.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en México en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda sesión ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal profesional capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR**", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, y que en sucesivo se les denominará como "**LOS SERVICIOS**".

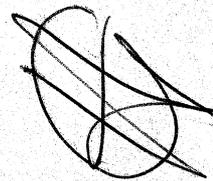
III. **Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente.

Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las Partes **GRUPO PINA CO. S.R.L. de C.V. y MOVIMIENTO CIUDADANO** a través de sus respectivos representantes señalan que para todos los efectos que haya lugar, que las definiciones contenidas en la presente cláusula, ayudarán a la interpretación del presente acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen contrato, para efecto de realizar las siguientes definiciones.

3 eliminado



1. **“EL PRESTADOR”**.- Tendrá el carácter de **“EL PRESTADOR”** la empresa denominada **GRUPO PINA CO.** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a través de su representante Licenciado **MAURICIO JIMÉNEZ BRAVO PIÑA** se obliga a desarrollar el programa de capacitación relativo a una conferencia magistral y dos ponencias para las personas que designe **“EL CLIENTE”**.
2. **“EL CLIENTE”**.- Para los efectos del presente contrato será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **“EL PRESTADOR”** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **“LOS SERVICIOS”**.- Se denomina así a la conferencia magistral que se impartirán por personal capacitado y profesional que llevará **“EL PRESTADOR”** a las personas que designe **“EL CLIENTE”** en el lugar que para ello le proporcione este último, incluido aquí el material de trabajo que se proporcionará por parte del segundo a los asistentes.
4. **“LAS PARTES”**.- Se entiende que se hace referencia a los contratantes en el presente, es decir tanto a **“EL PRESTADOR”** como a **“EL CLIENTE”**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Las partes **“EL PRESTADOR”** Y **“EL CLIENTE”** señalan que el objeto del contrato consistirá en que **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionarle a **“EL CLIENTE”** **“LOS SERVICIOS”** materia de este contrato, y este último, a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago señalado en la cláusula SEPTIMA, de conformidad a las siguientes actividades:

“EL PRESTADOR” proporcionará **“LOS SERVICIOS”** a través de un taller denominado **“COMPETENCIA POLITICA CON VALORES”**, el cual se llevará a cabo en el lugar que para tal efecto proporcionará **“EL CLIENTE”**, que es el ubicado en el **INSTITUTO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO** con domicilio en Av. La Paz numero 1901 colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44160, el día 28 de Marzo de 2017, en un horario de 10:00 am a 02:30 pm, que serán 4:30 horas en total.

El horario será conforme al programa que ya se encuentra establecido en común acuerdo entre **“EL CLIENTE”** y **“EL PRESTADOR”**.

CONFERENCISTAS	TEMA
<p>GABRIELA ROJAS CHAGOYA Y MAURICIO JIMENEZ BRAVO</p> <p>El Prestador de Servicios se obligara a pagar por su cuenta los Viáticos de los ponentes (traslado, hospedaje y alimentación de ponentes).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos políticos ciudadanos constitucionales. • Derechos de los ciudadanos en materia de participación política. • Obligaciones de los ciudadanos en materia de participación política. • Qué y cómo promover la ideología y valores de un partido? • Ideologías y valores de otras corrientes políticas. • Como enriquecerse de las diferencias ideológicas. • Violencia Social. • Fomentando la tolerancia política.

3 eliminado

	<ul style="list-style-type: none"> • El mejor debate es el que se hace con respeto. • Genera más la tolerancia que la agresión. • Manejo de agresiones externas. • Proyecto de divulgación.
--	---

"EL PRESTADOR" se obliga en las ponencias que imparta para las personas que indique **"EL CLIENTE"** a aportar:

- A impartir un taller para 60 personas
- Conferencia de 10:30 am a 02:30pm
- Papelería (carpetas, plumas, hojas, etiquetas personalizadas y plumones para participantes)
- Encuestas de entrada y salida.
- Coffe breake, comida para 60 personas.
- Viáticos (traslado, hospedaje y alimentación de ponentes).

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.-"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) **más el Impuesto al Valor Agregado.** Cantidad en una sola exhibición que será entregada vía transferencia electrónica a la cuenta que **"EL PRESTADOR"** le deberá de proporcionar a **"EL CLIENTE"**, cantidad que se entiende recibida por parte de **"EL PRESTADOR"** al haberse llegado la fecha del pago, es decir el 20 de marzo del año en curso, obligándose a proporcionar entonces la factura correspondiente con complemento INE anexo.

CUARTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL PRESTADOR"** respecto a **"EL CLIENTE"**, ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** señalados en la cláusula anterior.

QUINTA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Ambas partes convienen en que **"EL PRESTADOR"** para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de **"EL CLIENTE"**, o bien a aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse y que le sea indicado por **"EL CLIENTE"**.

Asimismo, se establece que para la mejor prestación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CLIENTE"** proporcionará a **"EL PRESTADOR"**, la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a **"EL PRESTADOR"** para poder realizar de manera eficaz **"LOS SERVICIOS"**; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS". - **"EL PRESTADOR"** responderá directamente ante **"EL CLIENTE"** por la ilegalidad, u omisiones en la

3
eliminado

prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".- "EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a **"EL CLIENTE"**.

OCTAVA.- DE LA PROHIBICION DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiere por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES. En caso de que alguna de las partes incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberán de pagar como pena convencional el 10% por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización.

Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que fueran un caso fortuito o de fuerza mayor, no causaran penalidad alguna.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) Que el día del evento establecido en la cláusula segunda no acuda el ponente debidamente por el cual se paga el servicio
- b) Que en la sesión no se agoten los temas señaladas en la cláusula segunda por el ponente.
- c) Que no proporcione los servicios adicionales establecidos en la cláusula segunda, como material de apoyo, papelería, servicio de café, encuestas de entrada y salida.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

3 eliminado

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes por mutuo acuerdo podrán dar por terminando dicho contrato, por medio de un escrito con 9 nueve días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la zona metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro que por cualquier fuero pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la entidad y una vez agotado dicho recurso, si persiste la controversia, se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 15 de marzo del año 2017.

"EL PRESTADOR"

3 eliminado

LIC. MAURICIO JIMÉNEZ BRAVO PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO PINA CO. S.R.L. DE C.V

"EL CLIENTE"

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL -APODERADA-
INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO

- 1 eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2 eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3 eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.